Provincia de Baleares

2. Es Castell, dependiente de la Escuela de Maestria Industrial de Palma de Mallorca, rama de Automoción, profesión Mecánico del Automóvil, y rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa.

Provincia de Toledo

Gálvez, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Toledo. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Eléctrica, profesión Electricidad.

Provincia de Vizcaya

4. Lequeitio, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama del Metal, profesión Mecánica.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la For-

rresponderan a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible, serán tatisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluídos entre los ya citados serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcio-

namiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se crea en las localidades que se citan una Sección de Formación Profesional de primer grado. 21523

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza Gede la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 26 de agosto), Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Delegados provinciales y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente de las Escuelas de Maestría Industrial que también se mencionan. Al frente de las mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal. En cada Sección de Formación Profesional de primer grado se sursarán las enseñanzas correspondientes a las ramas profesionales que para cada una de ellas se indica:

Provincia de Burgos

1. Villarcayo, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Burgos. Rama Eléctrica, profesión Electricidad, y rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Provincia de Valencia

2. Carlet, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Valencia. Rama Administrativa y Comercial, profesión Ad-minis rativa, y rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Automóvil.
3. Oliva, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Játiva. Rama Administrativa y Comercial, profesión Secretariado, y rama del Metal, profesión Mecánica.
4. Silla, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Valencia. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama Metal, profesión Mecánica.
5. Sueca, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Valencia. Rama Construcciones y Obras, profesión Albañilería, y rama Delineación, profesión Delineante.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente, corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

mación Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluídos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.

ORDEN de 9 de septiembre de 1975 por la que se crea una Sección de Formación Profesional de pri-mer grado en las localidades que se relacionan. 21524

Ilmo. Sr.: Con el fin de satisfacer la necesidad de puestos escolares de Formación Profesional de primer grado, derivada de la inmediata culminación del octavo curso de Enseñanza General Básica, con la previsión a que se refiere el artículo 40 de la Ley General de Educación y las específicas de la zona, así como lo establecido en el artículo 30 del Decreto 995/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de abril), y en el número 6.º de la Orden de 31 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 28 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo con los informes emitidos por los Delegados provinciales y teniendo en cuenta que por las res-

Delegados provinciales y teniendo en cuenta que por las respectivas Corporaciones Municipales han sido facilitados locales suficientes, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se crea en las localidades que a continuación se relacionan una Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente de las Escuelas de Maestría Industrial que también se mencionan. Al frente de la mismas habrá un Profesor que actuará como Profesor-Delegado del Director del Centro estatal. En cada Sección de Formación Profesional de primer grado se cursarán las enseñanzas correspondientes a las ramas profesionales que para cada una de ellas se indica:

Provincia de Las Palmas

1. Santa Lucía, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Las Palmas. Rama Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, y rama de Automoción, profesión Mecánica del Automóvil.

Provincia de Santander

Ampuero, dependiente de la Escuela de Maestría Indus-

rial de Santander. Rama Delineación, profesión Delineante, y rama del Metal, profesión Mecánica.

3. Castro-Urdiales, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Santander. Rama Electricidad, profesión Electricidad, y rama Administrativa. Comercial, profesión Administrativa.

trativa

4. Reinosa, dependiente de la Escuela de Maestría Industrial de Torrelavega, Rama del Metal, profesión Mecánica, y rama de Electricidad, profesión Electricidad.

Segundo.—Los gastos ocasionados por el personal docente corresponderán a cargo del Patronato de Promoción de la For-

mación Profesional.

macion Profesional.

Tercero.—Los gastos de material inventariable, mobiliario y material fungible. serán satisfechos con carge a los fondos de la Junta de Construcciones, Mobiliario y Equipo Escolar o del Patronato de Promoción de la Formación Profesional. Los gastos de funcionamiento no incluídos entre los ya citados, serán sufragados por los Ayuntamientos de las localidades arriba mencionadas. cionadas.

cionadas.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para que, en función de la demanda real de puestos escolares, fije la fecha concreta de entrada en funcionamiento de las Secciones, así como la implantación de todas o algunas de las ramas que se autorizan en la presente Orden y de las demás medidas que considere necesarias para su buen funcionamiento. namiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 9 de septiembre de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional.